



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTES: ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA C.C. 77027218.
DEMANDADOS: ANY OÑATE MAESTRE en representación de sus
hijos menores JULIO OMAR LOPEZ OÑATE,
MARIANA LOPEZ en calidad de herederos
determinados y OTROS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00137-00.-
FECHA: **20 OCT 2020**

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P., y de conformidad a la facultad que permite darle el trámite que legalmente corresponda art. 90 el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor de ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA C.C. 77.027.218, y en contra de la demandada ANY OÑATE MAESTRE, identificada con CC No. 49.796.617, por las siguientes sumas:

A.- CAPITAL: Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 110.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Título valor letra sin número de fecha, 15 de julio de 2018.

B.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de demanda, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

SEGUNDO- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA, como endosatario para el cobro en procuración del señor VICTOR HUGO DAZA DAZA.

Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 051	Hoy 21 OCT 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.